

Auto Nro. 638

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Efectuado un análisis preliminar a la anterior demanda Ejecutiva, instaurada por la señora NORA MILENA DAZA DE MONTOYA, en contra de la señora LUCY AMPARO GARCIA JARAMILLO, se observa que la misma presenta las siguientes anomalías:

- 1.- Tanto el poder conferido como la demanda para adelantar el presente proceso, se encuentran mal dirigidos. (num. 1 art. 82 C.G.P.)
- 2.- No se indicó el domicilio tanto de la demandante como de la demandada, en los términos del artículo 82 num. 2° del C. G. P.
- 3.- En el acápite "procedimiento", se indicó erradamente la cuantía del proceso a adelantar.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-Declaráse INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.

2º.-Concédesele a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 142 DE HOY Sept- 13-2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria